

	Ptas/litro
1.3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lías secas) ... ..	15,40
1.4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas) ... ..	21,80

En estas cantidades están comprendidas las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA.

2.º Para las ofertas realizadas en los periodos que se indican, el SENPA abonará al elaborador por cada litro de alcohol destilado de vino las siguientes cantidades:

- 1) Del 16 de diciembre de 1980 al 15 de enero de 1981, 139,92 pesetas.
- 2) Del 16 de enero al 15 de febrero de 1981, 140,97 pesetas.
- 3) Del 16 de febrero al 15 de marzo de 1981, 142,02 pesetas.
- 4) Del 16 de marzo al 31 de julio de 1981, 143,07 pesetas.

En estas cantidades están comprendidas la materia prima, el canon de transformación y el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

3.º El Impuesto especial sobre fabricación de estos alcoholes y el recargo provincial sobre los mismos, previamente satisfechos por el fabricante, serán abonados por el SENPA con cargo al FORPPA.

4.º Lo dispuesto en la presente resolución tendrá efectos económicos para los productos correspondientes a la campaña 1980-81, transformados a partir del día 5 de diciembre de 1980.

5.º Se autoriza al SENPA a dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

6.º Esta resolución deroga lo establecido en la de 1 de agosto de 1980 y modifica las normas 22 y 37 de la fecha de 27 de octubre de 1980.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura, de Industria y Energía y de Economía y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

3014

*CORRECCION de errores del Real Decreto 2905/1980, de 30 de diciembre, sobre modificación del Real Decreto 931/1979, de 4 de abril, por el que se determinaron la estructura y funciones del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, insérto en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 909, artículo sexto, apartado b), línea sexta, donde dice: «Correos y Telecomunicación», debe decir: «Correos y Telecomunicación, y Promoción de Turismo».

En la misma página, artículo sexto, apartado c), donde dice: «Dos Consejeros representantes del Ministerio de Defensa», debe decir: «Dos Consejeros representantes del Ministerio de Defensa y uno del Ministerio de Hacienda».

En la misma página, artículo sexto, apartado f), línea primera, donde dice: «Dos Consejeros representantes de Renfe y uno...», debe decir: «Dos Consejeros representantes de Renfe, uno de FEVE y uno...».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

3015

*ORDEN de 4 de febrero de 1981 por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación, a los aspirantes aprobados en fase de oposición en la convocatoria de 9 de julio de 1979.*

Ilmos. Sres.: Finalizada la fase de oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión y Liquidación, convocada por Orden de este Ministerio de Hacienda, de 9 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), vistas las propuestas elevadas por el Tribunal calificador, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos y de conformidad con lo establecido en la base 9.4 de la citada convocatoria, Este Ministerio acuerda:

1. Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con el número de Registro de Personal que en cada caso se indica, a los aspirantes aprobados en la especialidad de Gestión y Liquidación de dicho Cuerpo que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, en la que aparecen por orden de puntuación obtenida en la fase de oposición y con los destinos que le han sido asignados para la realización de las prácticas.

2. La Subdirección General de Personal del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la Dirección General de Tributos, dictará las normas relativas al periodo de prácticas que, conforme a lo dispuesto en la base 1.7 de la Orden de convocatoria, tendrá una duración máxima de un mes.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 de esta Orden, se entenderá prorrogado el periodo de prácticas, a efectos económicos y administrativos, si transcurrido un mes desde la iniciación de las mismas no se hubieran efectuado los nombramientos definitivos de funcionarios de carrera del

Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y hasta tanto no se publiquen dichos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Los efectos económicos de los nombramientos en prácticas que se disponen se regularán desde la toma de posesión por lo establecido en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo y el Real Decreto-ley 22/1977, a cuyo fin:

4.1. Aquellos que ya ostentasen la condición de funcionarios de carrera en otras plazas o Cuerpos de la Administración Civil, Judicial o Militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del citado Decreto, habrán de optar en el plazo de cinco días y mediante escrito dirigido a los señores habilitados de los correspondientes destinos, por percibir sus retribuciones por el régimen económico que deseen de los previstos en el mismo.

4.2. Los no comprendidos en el apartado anterior percibirán sus remuneraciones de funcionarios en prácticas a partir de la fecha de incorporación.

4.3. La incorporación de los nombrados funcionarios en prácticas tendrá lugar el día 16 de febrero próximo y se presentarán en la Jefatura de Personal de su destino.

4.4. Las Jefaturas de Personal darán posesión a los interesados, consignando en las correspondientes credenciales las consiguientes diligencias de toma de posesión.

En el supuesto de que no se hubiesen recibido todavía las citadas credenciales, se dará posesión igualmente y se tomará nota de la fecha de incorporación para después reflejarla en las diligencias que habrán de consignarse en aquéllas.

De las repetidas diligencias se enviará, de modo inmediato, copia autorizada a la Subdirección General de Personal del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Madrid, 4 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmos. Sres. Director general de Tributos e Inspector general de Hacienda.